



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00164-00 (6955)
De : **BANCOLOMBIA S.A.**
Vs.: **DANIEL BERDUGO VASQUEZ**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra del señor **DANIEL BERDUGO VASQUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Dolores Tolima y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por el Dr. Mauricio Botero Wolff; en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien tiene poder especial para endosar en procuración a para el cobro a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA., Representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES; para que dentro de los cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 4260090127:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000,00) Mcte** como capital insoluto, del pagaré No. **4260090127**, adjunto como base de recaudo.

1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 21 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) Mcte** como capital de la cuota del 27 de junio de 2023, del pagaré No. **4260090127**, adjunto como base de recaudo.

2.1. Por el valor de **Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$2.359.427,00)** correspondientes a los intereses de plazo causados entre el 28 de diciembre de 2022 al 27 de junio de 2023; del capital de la cuota del 27 de junio de 2023, del pagaré No. **4260090127**, adjunto como base de recaudo.

2.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota del 27 de junio de 2023, del pagaré No. **4260090127**, adjunto como base de recaudo, desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se haga

efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído al señor **DANIEL BERDUGO VASQUEZ**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022..

RECONCER a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria en procuración, del pagaré Nro. **4260090127**.

TENER al Doctor **DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.491.034 y T.P. No. 325.355 del C. S de la J., como Dependiente Judicial de la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo.

Atendiendo lo solicitado por la petente en la demanda, el Despacho autoriza a **JOSE LUIS HERNANDEZ AMAYA**, a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2º. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.¹.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

¹ Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f5e63d3165ad1820699fb343d10ee96d1a15efc435407271cd6943f9babdbe**

Documento generado en 21/11/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>